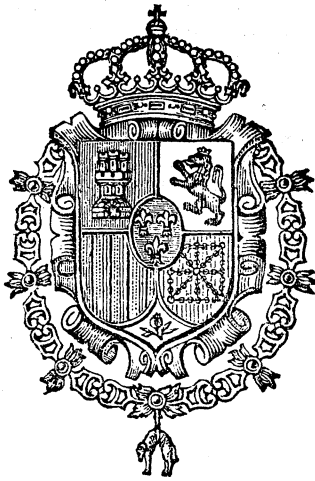


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la compra directa de un motor de gas, sistema Otto, de fuerza de seis caballos; una amasadera Werner Pfeiderer, de cabida de 350 kilogramos de masa, y una refinadora de seis cilindros pulimentados, con todos sus accesorios, transmisiones é instalación, por la cantidad de 16.892 pesetas 50 céntimos, con destino á la Factoría de subsistencias de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa el yeso tosco y común, la arena, la clavazón y la madera que se necesite en tres años para obras de la Comandancia de Guadalajara, sujetándose á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas y convocatoria de proposiciones particulares celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa 1 530 metros cuadrados de losas, 1.600 metros lineales de bordillo para aceras, 400 metros cuadrados de adoquines, 850 metros cuadrados de cuñas para empedrado, 180.000 ladrillos ordinarios, 6.000 de los llamados pichulines y 100.000 rasillas, con destino á las obras del edificio Roger de Lauria, de Barcelona, sujetándose á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas y convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los escasos recursos del Tesoro público no consintieron crear otras Escuelas de Comercio que las designadas en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Agosto último, cuya distribución procuró hacerse con la mayor equidad, atendidas las necesidades del país y las circunstancias de las comarcas en donde fueron establecidas.

La creación de tan útiles centros de enseñanza no sólo ha sido recibida con aplauso general, sino que numerosas poblaciones de brillante tradición mercantil, y aun otras sin ella, aspiran á la instalación de nuevas Escuelas de esta clase en su propio recinto.

No se atrevería el Ministro que suscribe á proponer á V. M. la creación de estos nuevos servicios, cuyo sostenimiento soportaría muy difícilmente el Erario público, y con mayor razón cuando considera atendidas las más apremiantes necesidades mercantiles de todo el país con el citado decreto de Agosto último, si entre las poblaciones aludidas no estuviera la importante plaza comercial de Cádiz, cuya Diputación provincial se compromete á resarcir al Estado los gastos que pueda originar la creación de la Escuela elemental de Comercio que solicita.

Ante la gloriosa tradición de esta importante plaza y en la perspectiva de lo que puede ser en el porvenir, ante los sacrificios á que se compromete su Diputación provincial, que exime de todo gravamen al Tesoro público; teniendo en consideración el decreto ley de 29 Julio de 1874, cuyo art. 4.º permite á las Diputaciones provinciales establecer enseñanzas de comercio, y en vista del favorable dictamen del Consejo de Instrucción pública, no vacila el Ministro que suscribe en rogar á V. M. solución favorable á la solicitud de Cádiz, en las condiciones que establece el decreto adjunto, cuya aprobación tiene la honra de proponer.

Madrid 27 de Octubre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Escuela elemental de Comercio en la ciudad de Cádiz en las mismas condiciones que para las de su clase establece el Real decreto de 11 de Agosto último.

Art. 2.º Para sostenimiento de esta Escuela, la Diputación provincial de Cádiz consignará en su presupuesto todos los años la cantidad de 12.000 pesetas sobre el presupuesto que en la actualidad consigna para gastos de segunda enseñanza y de estudios de aplicación.

Art. 3.º El Estado cobrará esta cantidad de 12.000 pesetas en la misma forma prescrita por el art. 8.º de la ley de Presupuestos generales vigente para el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos incorporados.

Art. 4.º Durante el actual año económico, la Diputación provincial pagará directamente todos los gastos de material y de personal de esta Escuela.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

#### REAL DECRETO

Conforme con mi Ministro de Fomento, de acuerdo con las propuestas del Consejo de Instrucción pública,

la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director del Observatorio astronómico y meteorológico de esta Corte á D. Miguel Merino.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como consecuencia del Real decreto de 27 del corriente, publicado en la GACETA de hoy, que establece las condiciones para la admisión de los alcoholes extranjeros, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 30 de Septiembre último, desde el momento en que se ponga en ejecución el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Con el fin de que lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 del corriente tenga debido cumplimiento; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo sólo pueda verificarse la importación de alcoholes por las Aduanas de primera clase siguientes: Alicante, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Irún, Málaga, Palma, Pasages, Port Bou, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valencia de Alcántara, Vigo y Vinaroz.

Y 2.º Que la expresada habilitación quede derogada para todas las demás Aduanas que en el día la disfrutaban.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo preceptuado en el art. 23 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido disponer se convenga á oposiciones para cubrir 40 vacantes que existen en la clase de Oficiales segundos, así como para las que pudieran ocurrir hasta la terminación de los ejercicios, y que éstos den principio el día 16 de Enero del año próximo venidero, con sujeción á lo mandado en las disposiciones contenidas en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1887.

P. D., el Subsecretario,  
**A. Merelles.**

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

##### Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden anterior, desde esta fecha hasta el 15 del próximo Diciembre se admitirán en esta Dirección general las instancias de los extranjeros al Cuerpo que deseen tomar parte en las oposiciones.

Respecto á las de los Aspirantes del Cuerpo, deberán éstos entregarlas á sus Jefes respectivos con la anticipación necesaria para que se reciban antes de terminar el plazo de su admisión.

Asimismo se previene á los interesados que en cumplimiento de lo consignado en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1884, que se cita en la anterior, serán llamados á las oposiciones primeramente los Aspirantes á Oficiales segundos que lo hayan solicitado, y en el caso de que entre éstos no resulten aprobados número suficiente para cubrir las plazas vacantes, serán entonces llamados los extraños al Cuerpo.

Para que éstos puedan ser admitidos á las oposiciones, si llega el caso de que sean llamados, deberán acompañar á sus instancias los documentos siguientes:

1.º Acta de nacimiento ó de bautismo legalizada en debida forma, de la cual resulte ser el interesado español, mayor de diez y seis años y menor de treinta.

2.º Una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente.

3.º Relación de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella, bajo su palabra, que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el interesado.

Una vez declarados con derecho á presentarse al examen y resultar con aptitud física para el servicio, han de acreditar su suficiencia en las materias que á continuación se expresan:

Primer ejercicio.—Gramática castellana, escritura correcta y francés.

Segundo.—Aritmética y Algebra.

Tercero.—Geometría.

Cuarto.—Elementos de Física y Química.

Quinto.—Alemán ó Inglés.

Las materias citadas anteriormente las exigirá el Tribunal de oposiciones con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Septiembre de 1876, y en los ejercicios de idiomas la lectura y traducción del párrafo ó párrafos del tratado que el mencionado Tribunal elija; en la inteligencia que el que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido en 29 de Septiembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Tebar en nombre de D. Domingo Usero y otros vecinos de las Majadas, provincia de Cuenca, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Octubre de 1884 que, desestimando la instancia de Cipriano Lozano y otros vecinos de Uña, en la dicha provincia, dispuso que se autorizaran los aprovechamientos de pastos, leñas y árboles muertos, así como los procedentes de derribos de los vientos en el monte denominado Ensanche de las Majadas, con estricta sujeción á lo preceptuado en el reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones facultativas que formule el Ingeniero Jefe del distrito, y enajenarse los productos en subasta pública, cuyo importe ingresará en la sucursal de la Caja general de Depósitos á disposición del pueblo que, por virtud de sentencia firme de los Tribunales, se declare con mejor derecho al expresado monte.

Resulta que, autorizado por Real orden en 3 de Septiembre de 1880 el aprovechamiento de maderas y pastos en el monte Ensanche de las Majadas, el Ayuntamiento de Cuenca solicitó del Ministerio de Fomento que se suspendiera dicho aprovechamiento por pender litigio ante los Tribunales acerca de la propiedad del monte, y por Real orden de 25 de Enero de 1881 se accedió á lo solicitado por el Ayuntamiento, excitando el celo de los Municipios interesados para que activaran la sustanciación del litigio.

Que posteriormente, en 7 de Junio de 1884, Cipriano Lozano y otros ganaderos, vecinos de Uña, solicitaron del mismo Ministerio que se aclarara el contexto de la Real orden anterior, autorizando el aprovechamiento estacional de pastos por los ganaderos como en los demás terrenos mancomunados de la sierra de Cuenca:

Que con presencia del informe de los Ayuntamientos de Cuenca, Uña y las Majadas, así como el del Ingeniero Jefe del distrito, recayó la Real orden de 17 de Octubre de 1884, al principio extractada, por la cual, si bien se desestimó la instancia de Cipriano Lozano, se autorizó el aprovechamiento de pastos y de leñas muertas, con el fin de contribuir al sostenimiento de la finca, y se establecieron las garantías que la misma Real orden expresa para que no resultasen defraudados los intereses del que apareciera legítimo dueño:

Que el Licenciado D. Manuel Tebar, en la representación ya dicha, y en concepto de ser los demandantes vecinos del pueblo de las Majadas, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se mande que mientras no se decida por los Tribunales el pleito pendiente sobre la propiedad del monte Ensanche de las Majadas, se mantenga á los vecinos de las Majadas en su libre disfrute y aprovechamiento como dueños y poseedores hasta de presente del monte:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida, por tener carácter de administrativa la cuestión propuesta, y aparecer divergencia entre lo prescrito en la Real orden reclamada de que se autorice el aprovechamiento, y lo mandado en la de 25 de Enero de 1881 de que se suspendiera todo aprovechamiento:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo,

según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por algún acuerdo del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

Que la Real orden que por la demanda se impugna, al autorizar los aprovechamientos en la finca de que se trata, y disponer que ingresen en la Caja de Depósitos los productos á disposición del que resulte legítimo dueño, no es susceptible de revisión en vía contenciosa administrativa, porque no decide acerca de los derechos que puedan resultar en oposición, sino que únicamente atiende á la conservación de la finca en litigio, reservando los productos para su legítimo dueño;

La Sala, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M. en el acto de la vista, entiendo que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1887.

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Septiembre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 303).

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

Al Gobernador general, Presidente de la Comisión provincial de Salamanca, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en grado de apelación, entre partes, de la una el Doctor D. Luis Silvela, en nombre de D. Sebastián Blázquez Sánchez, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de Puente del Congosto, apelado, representado por el Doctor D. José Ramón Martínez Agulló, sobre revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Salamanca en 3 de Octubre de 1883, relativa á obras ejecutadas en la presa del molino titulado del Duque, situado en el río Tormes, término de dicho pueblo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en sesión de 17 de Diciembre de 1881, el Regidor Síndico hizo presente al Ayuntamiento que D. Sebastián Blázquez Sánchez había ejecutado algunas obras en la presa del molino, y con ellas recrecido bastante la expresada presa, y prolongándola de 14 á 16 pies al final de la misma: que con esto causaba graves perjuicios al vecindario, pues que encauzando todas las aguas para el artefacto, privaba á la población, especialmente en las épocas de escasez, de las más precisas para su abastecimiento, y pidió á la Corporación, y ésta acordó, que tan luego como las aguas del río lo permitieran, en el plazo de ocho días improrrogables, rebajara la presa en toda la parte que la hubiese recrecido sobre el nivel que antes tenía, y que se abstuviera en lo sucesivo de practicar tales trabajos, satisfaciendo en el término prefijado la multa de 5 pesetas, y apercibido que si reincidía ó dejaba de cumplir lo que se le ordenaba, se harían las obras á su costa, duplicándole la multa:

Que D. Sebastián Blázquez Sánchez presentó escrito de alzada ante el Gobernador, expresando que no había alterado las líneas de la presa que tenía el molino el día en que lo compró: que se le limitó tan sólo á reparar los desperfectos que causaron las avenidas, y solicitó que se dictasen las órdenes convenientes á fin de que, por el personal facultativo, se girase una visita á la presa, para lo cual se comprometía desde luego á abonar los gastos:

Que con este escrito presentó Blázquez otro, pidiendo al Alcalde la suspensión del citado acuerdo del Ayuntamiento, ó en caso contrario que tramitase la alzada, y el Ayuntamiento elevó el expediente al Gobernador, exponiendo que con el recrecimiento y prolongación de la presa, y con encauzar los escurrideros de la ribera, el dueño del molino privaba á la población de las aguas que le eran necesarias: que Blázquez Sánchez, Alcalde en 1876, no consintió á Francisco Sánchez Herrero, entonces arrendatario del molino, que trajese las aguas, y le obligó á que dejara limpia la presa, lo mismo que los Escurrideros, á fin de que marchasen por su curso natural para el expresado abastecimiento: que este hecho se repitió en 1879, y se mandó deshacer las obras, y que ya en 1876 el Juzgado de Béjar dictó sentencia contra dicho Sánchez Herrero en un interdicto, habiendo sido condenado á que destruyese el muro ó toma que había hecho sobre la presa:

Que pedido informe por el Gobernador al Ingeniero Jefe de la provincia, éste, después de reconocer el terreno, manifestó: primero, que en la presa se habían llevado á efecto obras que habían modificado parcialmente su altura, y aumentado, por consiguiente, el caudal de aguas que discurre por el canal de derivación; segundo, que dichas obras se han ejecutado sin la competente autorización, y sin haberse instruido el expediente oportuno; tercero, que por efecto de las

mismas, la línea de coronación de la presa ofrecía un perfil ondulado, distinto del que tenía anteriormente; cuarto, que la prolongación de la presa en la margen izquierda del río, y sitio llamado los Escurrideros, había desaparecido en el día del reconocimiento, no hallándose interceptado en aquel punto el paso de las aguas. Y propuso que se confirmara el acuerdo del Ayuntamiento, y que se ordenase á Blázquez Sánchez que demoliera las obras ejecutadas en la presa, hasta rebajarla á la altura que anteriormente tenía, dejando además libre de todo obstáculo el escurridero que existe en la margen izquierda del río, á la terminación de la antigua presa:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen anterior, así lo acordó en 20 del mismo mes y año:

Que D. Sebastián Blázquez se alzó para ante el Ministerio, habiendo recaído Real orden en 5 de Mayo próximo siguiente, por la cual, teniendo en cuenta que contra la providencia del Gobernador debió acudir ante la Comisión provincial, con arreglo á lo prescrito en los artículos 186 y 218 de la ley de 13 de Junio de 1879, se desestimó el recurso, reservándole su derecho para que lo ejercitase donde correspondiera:

Que el Gobernador, en 14 de Julio, se dirigió al Alcalde expresando que, como se hubiese comunicado al dueño del molino en 20 de Marzo que rebajase la presa los 30 centímetros sin que lo llevase á efecto, le prevenía que en el improrrogable plazo de diez días lo ejecutase, y que si no lo hacía, ordenaría que pasara una Comisión facultativa para que lo realizara á costa del interesado:

Que en 9 de Agosto expidió nuevo mandato concediéndole tres días, y á la vez autorizó al Alcalde para que, transcurrido ese término, procediera á ponerlo en ejecución, valiéndose de un Maestro de obras, albañil ó persona inteligente en la población, cuyos gastos abonaría Blázquez Sánchez:

Que éste, en el día 22 elevó instancia al Gobernador expresando que no pudo hallar maestros para cumplir lo que se le ordenaba hasta el quinto día: que cuando se presentó con ellos para hacer el derribo, se encontró con que el Alcalde había mandado peones y canteros que lo hicieran, y pidió acordara la suspensión de las obras, y además ordenase al citado Alcalde la recomposición del portillo que en la margen izquierda del río había abierto, quitando el agua al molino:

Que el Gobernador, por decreto del mismo día, dispuso que informara el Alcalde, que se suspendieran las obras principiadas y que el portillo destruido, como se decía en la solicitud, quedase según correspondía, con arreglo al informe del Ingeniero:

Que en 26 de Agosto, el Alcalde informó que en el 17 del mismo mes había ido al molino acompañado de los Concejales, de dos Maestros canteros y de tres peones, siendo éstos los que hicieron las obras por mandato de Blázquez, y añadió que lo que el Ayuntamiento ejecutó en ese día fué retirar los obstáculos que Blázquez puso al final de la presa, ó sea en la prolongación de los 14 pies, con objeto de que no marchasen las aguas al pueblo:

Que el Gobernador, en 11 de Septiembre, pasó comunicación al Alcalde, expresando que ya había mandado en 22 del mes próximo pasado que el portillo abierto á continuación de la presa del molino quedase en el estado que debía tener con arreglo al informe del Ingeniero, y que no sólo no había cumplido dicha providencia, sino que arbitrariamente, y sin autorización, dispuso la construcción de otra presa en el punto llamado de los Escurrideros; y en su virtud providenció que en el improrrogable plazo de quinto día llevase á cabo cuanto se le ordenó en el mencionado 22 de Agosto, quedando el portillo al nivel de la presa, y que destruyera la nueva presa de los Escurrideros, á fin de que las aguas discurriesen libremente y sin obstáculo alguno:

Que el Alcalde dirigió oficio al Gobernador en 13 de Septiembre, pidiendo que suspendiera la ejecución del decreto anterior hasta que un Ingeniero reconociese el terreno, y acordado que fué el reconocimiento, el Ingeniero Jefe de obras públicas informó en 13 de Noviembre: primero, que se había verificado el rebaje en la coronación de la presa, dado en Marzo de 1882, si bien no podía precisarse por el estado de las aguas si resultaba tres ó cuatro centímetros más alta sobre la de la antigua presa; segundo, que al hacer en la actualidad el reconocimiento, lo mismo que al informar en 17 de Marzo, encontró libre de todo obstáculo el escurridero de la margen izquierda, á que hace referencia la resolución del citado mes; tercero, que además del escurridero ó inmediato á él se encuentra el portillo abierto por el Ayuntamiento con una longitud de 14 pies próximamente en la presa que conduce las aguas al molino; portillo que no se ha cerrado hasta la fecha, á pesar de lo dispuesto en la providencia de 22 de Agosto, y que no es ni puede ser el escurridero á que se refiere el informe de 17 de Marzo, porque en éste se informó terminantemente que había desaparecido la prolongación de la presa sobre el escurridero de la margen izquierda del río, y que no se hallaba entorpecido el paso de las aguas; cuarto, que subsistía, sin haberse destruido, la presa recientemente construida por el Ayuntamiento, y que se había mandado demoler por orden del Gobernador en 11 de Septiembre:

Que, como consecuencia de los hechos expuestos, el Gobernador, por Decreto de 20 de Noviembre, de conformidad con lo informado, dispuso confirmar la providencia de 11 de Septiembre, ordenando al Alcalde la recomposición del portillo abierto por el Ayuntamiento á la extremidad de la presa, hasta unirle con la lastra ó landia que forma el escurridero de la margen izquierda, dejando la presa en el mismo estado en que se encontraba al practicarse el reconocimiento hecho por el Ingeniero en 17 de Marzo, destruyendo al propio tiempo la nueva presa construida por mandato del mencionado Alcalde, sin autorización competente, y haciendo desaparecer los demás obstáculos que impidan el libre curso de las aguas:

Que el Alcalde, en 25 de Enero de 1883, dirigió al Gobernador una comunicación en que decía que, si bien se había ordenado que el Ayuntamiento procediera á la reconstrucción del trozo de la presa ó cierre del portillo, conforme á la providencia de 20 de Noviembre próximo pasado, esta resolución no causaba estado, según lo dispuesto en el art. 251 de la ley de Aguas, y tampoco podía llevarse á efecto por el estado del río:

Que el Gobernador, en su vista, dispuso en 29 del mismo mes y en 30 de Marzo siguiente, que mientras se resolviera el litigio ya pendiente, quedaba en suspenso toda resolución gubernativa:

Vistas las actuaciones contenciosas de primera instancia, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Pedro Martín Benitas, en representación del Ayuntamiento, propuso demanda ante la Comisión provincial de Salamanca en 8 de Enero de 1883, pidiendo que se revocara la providencia de 20 de Noviembre de 1882, que tendía al anulamiento del acuerdo de 17 de Diciembre de 1881, tomado por el Municipio, confirmado por el Gobernador en 20 de Marzo, y declarado ejecutivo por Real Orden de 5 de Mayo, imponiendo las costas á Blázquez Sánchez. Acompañó dos certificaciones, conteniendo la primera el acta en que el Alcalde, en 9 de Diciembre de 1882, puso en conoci-



miento de la Municipalidad la providencia del Gobernador, y la otra en que consta el nombramiento de Letrado, hecho por el Ayuntamiento á favor del Licenciado D. Pedro Martín Benitas:

Que estimada procedente la vía contenciosa, contestó el defensor de Blázquez Sánchez, alegando las excepciones de haberse interpuesto la mencionada demanda fuera de plazo, y de ser el asunto de la competencia de los Tribunales ordinarios, y solicitó que se declarase dictada con arreglo á derecho la providencia reclamada, se absolviese á su defendido, y se imposieran las costas al demandante:

Que presentados los escritos de réplica y dúplica, en que cada interesado reprodujo sus anteriores pretensiones, se recibió el pleito á prueba, y dentro del plazo señalado se practicaron las siguientes: una inspección ocular hecha por la Comisión provincial con asistencia de las partes, en que se hace constar: primero, que en la margen izquierda del río existe un escurrido titulado de la Ribera, que va á desaguar al mismo río, por bajo de la presa del molino; segundo, que entre dicha margen izquierda y el límite de la pesquera, hay una distancia de dos metros y 40 centímetros, que da paso á las aguas del río, y que en el pleito se llama escurrido de la presa; tercero, que ésta, en su longitud, presenta dos formas, unos trozos antiguos, y otros de reciente construcción, siendo éstos al parecer más altos que los antiguos y más anchos, estando alterados los antiguos y los modernos; cuarto, y que inmediato á la terminación de la presa contigua, ó á partir desde el portillo, hay un trozo de pesquera de reciente construcción, que mide nueve metros y medio próximamente de extensión, y que aparece construido, desviándose del anterior, que sustituyó:

Que á instancia del Ayuntamiento fueron examinados nueve testigos, declarando algunos que en la parte izquierda de la presa ha existido un portillo ó desagüe llamado Escurrido, situado entre el final de la misma y un bloque de peña viva: que las aguas que discurrían por la regadera de la Ribera nunca habían entrado en el cauce del molino por impedirlo una loma ó especie de presa formada naturalmente por el terreno, y que el libre curso de las aguas por aquella regadera es lo que constituye y se llama Escurrido de la Ribera; que los dos escurridos tenían por objeto dejar fluir ó correr las aguas del río para el abastecimiento del pueblo, y que de interceptar el de la presa y destruir la loma que constituía el de la Ribera, se privaba de agua el pueblo, sobre todo en los meses del estío: que el Ayuntamiento jamás ha permitido que se destruyan estos escurridos, para lo cual los Alcaldes, á excitación de la Municipalidad, han adoptado las medidas convenientes para evitarlo: que ambos escurridos fueron destruidos por las obras de Blázquez Sánchez, hechas en 1881, puesto que cerró el portillo que formaba el de la presa y batió la loma natural que impedía que las aguas que corrían por la regadera de la Ribera se escaparan y entraran en el cauce del molino, y que las obras de reposición de estos escurridos, ejecutadas bajo la inspección del Ayuntamiento, por orden del Gobernador, se han limitado á restituir el estado posesorio que las cosas tenían antes de que Blázquez Sánchez ejecutase las obras que lo alteraron:

Que se exigieron posiciones al Blázquez Sánchez, á las cuales contestó negativamente. Este presentó la escritura de adquisición del molino, y el representante del Ayuntamiento manifestó que nada tenía que oponer al mencionado documento.

Que el demandado ofreció prueba pericial, y nombrado que fué único perito el Arquitecto D. José Lecall y Assin, de conformidad de las partes, declaró que no podía asegurar si el boquete á que se da el nombre de Escurrido de la presa es el primitivo dejado para desagüe, porque carece de todas las condiciones que se exigen y son de ordinario en esta clase de obras: que tampoco podía apreciar debidamente por dónde iba el escurrido de la Ribera, si bien había señales de haber sido modificado: que de la misma manera no podía deducirse que Blázquez Sánchez hubiera hecho modificaciones que alteraran el estado de la presa y corriente del agua, pues el escurrido, tal y como hoy se halla establecido, perjudica más que beneficia á la presa; y por último, que ignoraba completamente si el Ayuntamiento se concretó á reponer las cosas al ser y estado en que se encontraban al comenzar Blázquez las obras, puesto que carecía de datos para apreciar su forma anterior.

Que en vista de todo, la Comisión provincial de Salamanca dictó sentencia en 3 de Octubre de 1883, por la cual revocó la providencia del Gobernador de 20 de Noviembre de 1882, declarando que el Ayuntamiento se ajustó á la resolución de 20 de Marzo, al reponer al estado posesorio alterado por Blázquez, sin hacer especial condenación de costas, entendiéndose las comunes por mitad:

Que Blázquez Sánchez interpuso apelación, y admitida, se remitieron los autos al Consejo de Estado:

Vistas las actuaciones contenciosas de segunda instancia, de las que resulta:

Que el Dr. D. Luis Silvela, á nombre de D. Sebastián Blázquez Sánchez, mejoró el recurso, que después amplió con la solicitud de que se revoque la sentencia dictada por la Comisión provincial de Salamanca, y en su lugar que se declare firme y subsistente la providencia del Gobernador de 20 de Noviembre de 1882. Acompañó á los escritos, además de otro documento ya relacionado, un testimonio expedido por Escribano público, que contiene la sentencia dada por el Juez de primera instancia interino de la ciudad de Béjar en 9 de Noviembre de 1881, en el interdicto de recobrar promovido por D. Sebastián Blázquez Sánchez contra su convecino Don Norberto Blázquez García, en el cual se decretó la restitución á favor del D. Sebastián, de las aguas de los escurridos que bajan del lado derecho del río Tormes á reunirse en su pesquería, y además en el derecho al paso por el terreno estrecho para el servicio de dicha presa, volviendo las cosas al ser y estado que antes tenían, y condenando al D. Norberto al pago de todas las costas y gastos del juicio, todo sin perjuicio de tercero, y reservando á las partes el derecho de que se creyeran asistidas:

Que el Dr. D. Luis Silvela insistió en el fondo del escrito en que es incompetente la jurisdicción contencioso-administrativa para decidir el pleito, por versar la cuestión sobre preferencia de derecho, al aprovechamiento de las aguas. Además, por un otrofí, manifestó que con arreglo al art. 56 de la Ley Municipal, correspondía al Síndico el nombramiento de defensor del Ayuntamiento, y quien representó á la Corporación en primera instancia fué un Letrado sin intervención ni poder del Síndico, por lo que pidió se declarase la nulidad de las actuaciones y de la sentencia:

Que oído Mi Fiscal, se opuso á esta solicitud por no haber propuesto la excepción en dicha primera instancia, ni haber hecho en ella protesta alguna:

Que emplazado el Ayuntamiento para que contestase, lo hizo en su nombre el Doctor D. José Martínez Agulló, pidiendo que se confirme la sentencia apelada, imponiendo las costas, daños y perjuicios al recurrente:

Que el Dr. Silvela por un otrofí en el escrito de ampliación pidió que se expidiera y se le entregase por Secretaría copia fehaciente de las providencias gubernativas de 22 de Agosto, 11 de Septiembre y 20 de Noviembre de 1882, y de conformidad con el dictamen emitido por Mi Fiscal, se expidió la certificación:

Que con este documento Blázquez Sánchez presentó instancia al Gobernador de la provincia con la solicitud de que se llevaran á efecto las expresadas providencias, y aquella Autoridad acordó en 12 de Julio de 1884 que por un Ayudante del Cuerpo de Ingenieros se recompusiera el portillo abierto á la extremidad de la presa, hasta unirle con la lanchara ó lastra que forma el escurrido de la margen izquierda de la citada presa, dejando ésta libre, y en el mismo estado en que se encontraba al practicarse el reconocimiento por el Ingeniero en 17 de Marzo de 1882, destruyendo al mismo tiempo la nueva presa construida por el Ayuntamiento sin autorización competente:

Que esto dió origen á que el Letrado defensor del Ayuntamiento recurriese al Consejo exponiendo, que sin acordar la Comisión provincial que se suspendiera la ejecución de la sentencia, se estaba llevando á efecto la providencia de 20 de Noviembre revocada por el fallo; y como se hubiese mandado que informase el Gobernador, éste contestó que en la hoja historial del expediente no existía antecedente alguno, y que en dicha fecha no ocupaba él ese destino:

Que la Sección, á propuesta del Consejero Ponente, acordó en 18 de Junio de 1886, por auto para mejor proveer, que se reclamara del Gobernador de la provincia de Salamanca copia certificada de las actas de las sesiones que celebrara el Ayuntamiento de fuente del Congosto desde el 22 de Agosto al 13 de Septiembre de 1882:

Que unido á los autos el indicado documento, resultó del mismo que el Ayuntamiento citado, en sesión ordinaria del 26 de Agosto de 1882, en vista de la comunicación del Gobernador de la provincia de fecha 22 del mismo mes, acordó se defendieran á todo trance los derechos del Municipio hasta conseguir que las aguas discurrieran por la población, cómo y por los mismos sitios que siempre lo han hecho, hasta la fecha en que D. Sebastián Blázquez las interceptó en el año anterior; que se informase la queja producida por dicho interesado como en verdad se merecía, sin consentir que el pueblo perdiese el derecho adquirido desde tiempo inmemorial, y que se diera cuenta á la Corporación de cuanto ocurriera, favorable ó adverso, en la cuestión pendiente con el Blázquez:

Vistos los artículos 186 y 218 de la ley de 13 de Junio de 1879, que señala como de la competencia de los Gobernadores todo lo relativo al establecimiento, conservación y reparación de presas en los ríos, para riegos y para artefactos industriales:

Visto el párrafo segundo del art. 251 de la misma Ley, en el cual se dispone que las providencias que dicten los Gobernadores en materia de aguas causarán estado si no se recurre contra ellas en el término de un mes por la vía administrativa ante el Ministerio de Fomento ó por la contenciosa, cuando proceda, ante las Comisiones provinciales como Tribunales contenciosos, administrativos:

Visto el art. 29 de la Ley de 29 de Agosto, de 1882, que dice: «Los Gobernadores de provincia no podrán modificar ó revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos ó hayan servido de base á una sentencia judicial»:

Visto el art. 93 de la Ley de 25 de Septiembre de 1863, el cual expresa lo siguiente:

«Las demandas se presentarán ante el Consejo provincial en el término improrrogable de treinta días, que empezarán á contarse respecto de los particulares y Corporaciones desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la providencia reclamable»:

Visto el art. 56 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, en que se dispone que el Ayuntamiento nombrará uno ó dos Concejales que con el nombre y carácter de Procuradores síndicos representen á la Corporación en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio:

Visto el art. 73 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845, que dice así: «El recurso de nulidad contra las sentencias definitivas dictadas por los Consejos provinciales sólo tendrá lugar en los casos siguientes: cuarto, cuando alguna de las partes careciese de poder bastante ó de capacidad para litigar»:

Visto el art. 254 de la citada ley de 13 de Junio de 1879, el cual declara ser de la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al de las privadas y su posesión:

Considerando que la providencia del Gobernador de Salamanca de 11 de Septiembre de 1882 contenía dos disposiciones terminantes sobre el aprovechamiento de las aguas del río, á saber: que el Ayuntamiento cerrase el portillo abierto en la presa del molino de D. Sebastián Blázquez, y que destruyese la presa que había construido en el Escurrido de la Ribera:

Considerando que está demostrado el vicio de nulidad consistente en la incompetencia de la Comisión provincial de Salamanca para sustanciar y fallar este litigio contra un acuerdo definitivo del Gobernador de la provincia, dictado en 11 de Septiembre de 1882, y notificado al Alcalde en aquella fecha, habiendo quedado firme y consentido para ambas partes desde treinta días después de la notificación, según preceptúa el art. 93 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, por lo cual, el recurso entablado por el Ayuntamiento en 8 de Enero de 1883 era extemporáneo y á todas luces improcedente, constituyendo en curso una prórroga de jurisdicción contraria á la índole y alcance de lo contencioso-administrativo:

Considerando, además, que en primera instancia se ha seguido el pleito á nombre del Ayuntamiento de Puente del Congosto por un Letrado nombrado directamente por el mismo Ayuntamiento, y sin poder del Regidor síndico, á quien correspondía la representación legal del Municipio, con lo cual se ha infringido el art. 56 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y se ha incurrido en el vicio de nulidad que señala el número 4.º, art. 73 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845:

Considerando que la resolución administrativa, limitada al aprovechamiento de las aguas del río Tormes, no impide el que sí, sobre el dominio de las del Escurrido de la Ribera que se incorpora á aquéllas antes de llegar á la presa del molino de Blázquez se suscitase cuestión, pueda ventilarse ante los Tribunales de justicia, con arreglo al art. 254 de la ley de 13 de Junio de 1879 antes referido:

Considerando que, demostrados los expuestos vicios de nulidad, es inútil discutir el fondo de la cuestión ventilada en dicho pleito como se ha hecho en el presente:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enri-

que Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Escalístico de la Parra, D. Juan Facundo Riaño y D. Ensebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar nulas las actuaciones seguidas ante la Comisión provincial de Salamanca, quedando en su virtud revocada la sentencia de 3 de Octubre de 1883, y firme y subsistente la providencia del Gobernador de 11 de Septiembre de 1882.

Dado en Bilbao á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Septiembre de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Establecimientos penales

El jueves 3 de Noviembre próximo, á las tres y media de la tarde, comenzarán en la sala de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la calle Imperial de esta Corte, los ejercicios de examen para proveer tres plazas vacantes de Ayudantes Capataces de Establecimientos penales y cárceles.

En el propio día tendrá lugar el examen de aptitud á que para la otra plaza vacante de la misma clase debe someterse D. Agapito Grijalba Ibáñez, propuesto por el Consejo de Redenciones y Enganches.

Lo que se anuncia á los aspirantes para su conocimiento; advirtiéndoles que si no se presentasen á practicar los ejercicios al segundo llamamiento, quedarán definitivamente borrados de la lista.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Habiendo quedado vacante la plaza de Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Director, de la cárcel de Dolores, con el sueldo anual de 750 pesetas, por haber sido trasladado á su instancia D. Juan Castellanos Coronado, aprobado en examen de aptitud á propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles; y correspondiendo proveer dicha plaza con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *concurso libre*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en los párrafos cuarto y séptimo, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Excmo. Sr.: Hallándose vacante una plaza de Vigilante tercero del Cuerpo de Establecimientos penales, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *ingreso de aspirantes*; esta Dirección general ha tenido á bien nombrar á D. Rogelio Yebra Cadorniga, aspirante con el núm. 7, para el desempeño del mencionado cargo en la cárcel modelo de esta Corte, con el sueldo anual de 1.350 pesetas; previniéndole que habrá de tomar posesión de él en el plazo improrrogable de treinta días, pasado el cual, si no se hubiese presentado, quedará sin efecto este nombramiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hallándose vacante una plaza de Subdirector de tercera clase del Cuerpo de Establecimientos penales, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *mérito*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *mérito* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del referido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 158.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

331. CAMBIO DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO DEL BANCO FOURTEEN-FOOT (New Jersey). (A. a. N., núm. 126/733. Paris, 1887.) Desde el 10 de Septiembre de 1887, una corneta, sistema Daboll, instalada en el faro del banco *Fourteen Foot*, dará toques de cinco segundos de duración con intervalos de veinticinco segundos en tiempos oscuros y neblinosos. Esta corneta reemplaza la campana que estaba hasta ahora en uso.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 125, y carta número 586 de la sección IX.

##### FRANCIA

##### Costa O.

332. PELIGROS EN LAS INMEDIACIONES DEL CANAL DE FOUR. (A. a. N., núm. 126/729. Paris, 1887.) El Ingeniero ha-

drógrafo Caspari, encargado de una comisión hidrográfica en el canal de Four, ha encontrado un bajo de 4,9 metros á 575 metros al N. 22° E. de la roca la *Chèvre*.  
El bajo Melgorne vela 0,8 de metro.

Carta núm. 189 de la sección II.

**REESTABLECIMIENTO DE LA SEÑAL SONORA DE NIEBLA DEL FARO DE LA ROCA ARMEN DEL ARRECIFE DE SEIN (Chaussee de Sein).** (A. a. N., núm. 126/730. Paris, 1887.) La sirena de vapor establecida en el faro de Armen, cuyo funcionamiento estaba interrumpido desde el 23 de Mayo de 1887 (véase Aviso número 397 de 1887), ha vuelto á funcionar.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 86, y cartas números 170 y 189 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

**SITUACIONES DE LAS BOYAS DE REGALADA CERCA DE HAAKSGRONDEN Y DEL PETTENER POLDER (Zeegat du Texel).** (A. a. N., núm. 126/731. Paris, 1887.) La boya de rayas verticales negras y blancas con globo negro, llamada *Noorderhaaks*, está por 52° 59' 38" N. y 10° 47' 29" E.

La boya blanca con la palabra *Naaks* en letras negras y una veleta negra situada en 52° 58' 14" N. y 10° 45' 38" E.

La boya roja con 2 globos rojos, llamada *Middelrug*, está situada por los 52° 57' 6" N. y 10° 46' 9" E.

La boya de rayas horizontales rojas y blancas, con semiesfera roja, llamada *Zuider Haaks*, está situada en la enfilación de las valizas *Zanddijk* y en la de *Hoorn* por *Jonge Pieterdwin* por los 52° 54' 34" N. y 10° 47' 27" E.

La boya roja con la palabra *Petten* con letras blancas, rematada por una cruz y llamada *Pettener Polder* está fondeada en 52° 48' 7" N. y 10° 49' 22" E.

Desde ella demoran: El faro de *Kijkduin*, N. 24° E.  
La gran valiza de *Zanddijk*, N. 37° E.  
La torre de *Calandsog*, N. 55° E.  
La torre de *Petten*, S. 5° E.

Carta núm. 44 de la sección II.

**SITUACIONES DE BOYAS Y DE CASCOS DE BUQUES EN EL ZEERGAT DE TEXEL.** (A. a. N., núm. 126/732. Paris, 1887.) La boya negra núm. 1, boya exterior del *Westgat*, está en la enfilación de la pantalla de *Koog* exactamente con el lado exterior de la duna por 52° 56' 7" N. y 10° 47' 12" E.

La boya negra núm. 1, boya exterior de *Schulpengat*, está en la enfilación de las valizas de *Zanddijk* y en la de la luz de la duna de *Dirhoom* con la luz de *Kijkduin* por 52° 53' 35" N. y 10° 52' 13" E.

Se hallan fondeadas dos boyas *ajedrezadas negras y blancas* para marcar el casco del *Saphir*, por la parte exterior del canal, sobre el *Norder-Haaks* respectivamente, por 52° 58' 48" N. y 10° 48' 30" E. y por 52° 58' 44" N. y 10° 48' 28" E.

Una boya *ajedrezada negra y blanca* se halla fondeada sobre el casco del *Keizersbul* por 52° 58' 50" N. y 10° 47' 38" E.

Existen otros dos cascos de buques por la parte exterior del canal en la costa S. de *Razenden Bol* respectivamente, en 52° 57' 31" N. y 10° 51' 11" E. y en 52° 57' 37" N. y 10° 52' 16" E.

Estos cascos no son peligrosos para la navegación.

Carta núm. 44 de la sección II.

Madrid 21 de Septiembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.220 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
16.220	80.000	Villanueva del Grao	Madrid.
19.874	40.000	Madrid.	Idem.
3.214	15.000	Lugo.	Idem.
22.556	10.000	Madrid.	Bilbao.
22.980	2.500	Córdoba.	Córdoba.
6.697	2.500	Madrid.	Coruña.
4.210	2.500	Idem.	Madrid.
6.834	2.500	Cartagena.	Torredembarra.
3.835	2.500	Santander.	León.
12.464	2.500	Figueras.	Cáceres.
11.054	2.500	Cádiz.	Alicante.
3.021	2.500	Palma de Mallorca.	Zaragoza.
13.300	2.500	Getafe.	Getafe.
13.943	2.500	Sevilla.	Madrid.
22.570	2.500	Madrid.	Bilbao.
24.652	2.500	Luarca.	Barcelona.
10.592	2.500	Zamora.	Cádiz.
15.013	2.500	Madrid.	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas mayores en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de milifares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Isabel Muñoz Torija, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Isidora Cañllar Olivares, del id.

Premio tercero.

Carmen de Viego y García, del id.

Premio cuarto.

Isabel Izquierdo Muñoz, del id.

Premio quinto.

María del Carmen Perea y Burgos, del id.

HUÉRFANA

Doña Rosa Manach y Pujol, hija de D. Pedro, Teniente de cuerpos francos, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de Noviembre de 1887.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 800, importantes 1.168.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente.

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	60.000
1..... de.....	30.000
12..... de 5.000.....	60.000
780..... de 800.....	624.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
800.....	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expone el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 28 de Octubre de 1887.—Manuel María del Valle.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 2 de Noviembre.

Montepío civil, letras de la R á la Z.  
Tropa.

Día 3.

Tenientes Coroneles.  
Comandantes.  
Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres,  
Montepío civil, letras de la A á la C.

Día 4.

Montepío militar, letras de la A á la E.  
Jubilados.

Día 5.

Capitanes.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.  
Montepío civil, letras de la D á la G.

Día 7.

Montepío militar, letras de la F á la L.  
Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestros.

Día 8.

Remuneratorias.  
Coroneles.  
Montepío civil, letras de la H á la N.  
Montepío militar, letras de la M á la Q.

Día 9.

Montepío militar, letras de la R á la Z.  
Montepío civil, letras de la M á la Q.

Días 10 y 11.

Mesadas de supervivencia.  
Individuos que residen en el extranjero.  
Altas de todas clases.  
Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las no minillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Octubre de 1887.—El Presidente, Manuel Ródenas.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 15 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 67.40 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Enrique Martínez Tablado.....	150.000	67.07
El mismo.....	200.000	67.03
D. J. A. Portalés.....	350.000	67.07
D. Esteban Elguero.....	350.000	67.08

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Enrique Martínez Tablado.....	200.000	67.03	134.060
El mismo.....	150.000	67.07	100.605
D. J. A. Portalés (parte de 350.000 pesetas).....	16.662.72	67.07	11.175.69
	366.662.72		245.840.69

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 2 de Noviembre próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

CINCO VENCIMIENTOS

Numeración de las facturas.	Provincias.
9.493 y 9.494.....	Alava.
9.576.....	Albacete.
9.543 al 9.547.....	Burgos.
9.477 y 9.478.....	Cáceres.
9.484.....	Ciudad Real.
9.485.....	Córdoba.
9.475, 9.476, 9.506 al 9.568.....	Coruña.
9.470, 9.539 al 9.541.....	Guadalajara.
9.573.....	Huelva.
9.474.....	Huesca.
9.504.....	Jaén.
9.505, 9.511, 9.517, 9.519, 9.520, 9.523, 9.524 y 9.551.....	Madrid.
9.574 y 9.575.....	Málaga.
9.469.....	Murcia.
9.525.....	Navarra.
9.537 y 9.538.....	Pontevedra.
9.570.....	Salamanca.
9.527 al 9.535.....	Santander.
9.471, 9.472, 9.552 al 9.554.....	Segovia.
9.580.....	Sevilla.
9.578 y 9.579.....	Tarragona.
9.492.....	Toledo.
9.488 al 9.491.....	Valencia.
9.577.....	Valladolid.
9.502.....	Vizcaya.
9.549.....	Zamora.
9.532.....	Zaragoza.
9.542.....	Baleares.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Ferratges.



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	4	1	>	37	499	601	20	>	2	>	2	20	67	1.124
Guadalajara.....	1	5	>	>	12	580	190	187	>	>	>	>	14	26	957
Segovia.....	18	16	3	>	67	>	>	>	45	>	>	32	38	68	77
Toledo.....	1	1	1	>	13	125	1.409	80	77	>	>	>	6	40	1.691
Cuenca.....	9	8	2	>	27	120	2	>	>	>	3	>	19	28	125
Ciudad Real.....	>	>	>	>	>	500	50	>	>	>	>	>	1	>	550
Gerona.....	2	>	>	>	2	444	>	>	>	>	>	>	8	13	444
Barcelona.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lérida.....	>	>	>	>	>	400	30	38	>	13	2	>	3	>	483
Tarragona.....	1	>	>	>	1	55	>	>	>	>	>	>	2	2	55
Córdoba.....	3	5	2	>	9	1.251	105	7	12	1	2	10	16	9	137
Sevilla.....	2	>	>	>	14	>	718	92	48	100	>	7	23	32	2.216
Cádiz.....	>	2	>	1	1	1.709	297	152	19	7	>	4	15	3	479
Valencia.....	2	2	37	1	45	>	524	92	6	>	>	1	78	67	2.332
Castellón.....	>	7	>	1	9	318	>	>	>	>	>	>	8	9	>
Baleares.....	1	>	2	>	3	>	>	>	52	>	>	>	14	5	372
Pontevedra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Orense.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Huesca.....	8	1	5	1	15	1.031	27	75	>	1	4	12	39	41	1.150
Teruel.....	2	22	4	8	36	1.026	34	>	>	>	>	1	36	36	1.061
Zaragoza.....	>	2	1	>	3	350	9	>	>	2	>	>	3	3	361
Granada.....	1	1	1	6	23	30	>	6	>	>	>	>	9	23	36
Jaén.....	21	8	7	2	31	480	350	>	>	>	>	>	30	32	830
Valladolid.....	14	2	1	>	22	210	>	>	>	>	>	>	17	22	310
Zamora.....	7	8	>	>	105	136	270	>	>	>	>	>	17	105	406
Salamanca.....	1	5	>	>	9	>	>	>	>	>	>	>	6	9	>
Ávila.....	11	5	2	3	61	2.412	435	>	>	>	>	>	29	74	2.847
Oviedo.....	>	2	>	>	11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
León.....	5	3	1	30	131	2.788	3.925	110	>	>	>	13	29	182	6.836
Palencia.....	12	8	>	1	31	993	104	>	>	>	>	>	7	34	1.097
Badajoz.....	>	1	1	>	6	1.142	20	6	4	>	>	>	7	2	1.176
Cáceres.....	>	2	1	>	20	630	50	>	>	>	>	>	6	23	680
Huelva.....	5	27	1	28	63	300	340	11	18	2	>	>	103	70	671
Logroño.....	3	1	14	>	5	370	35	>	>	>	>	>	26	5	405
Burgos.....	14	20	1	2	92	2.311	88	43	>	10	>	>	38	79	2.452
Santander.....	6	>	17	>	75	>	5	>	>	>	>	>	25	75	5
Soria.....	7	14	1	>	22	940	1.499	>	>	>	>	>	22	22	2.439
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Álava.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Navarra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
14.º Tercio. { Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
{ Sur.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alicante.....	>	>	1	3	3	>	>	>	>	>	>	>	3	3	>
Murcia.....	8	>	>	>	15	185	136	>	>	>	>	>	8	6	321
Albacete.....	22	>	>	>	40	250	>	>	>	>	>	>	23	40	250
Málaga.....	7	11	17	>	41	100	1.119	50	18	31	22	19	93	41	1.359
Almería.....	4	>	4	>	3	90	>	>	>	>	>	>	7	3	90
Guardias jóvenes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	203	139	128	86	1.108	21.775	12.367	974	299	169	37	103	848	1.299	35.724

NOTAS.—1.º Del ganado relacionado anteriormente ha sido denunciado más de una vez 415 cabezas de ganado lanar.  
2.º Se han verificado además 91 denuncias por infracción á la ley de Caza.  
Madrid 30 de Septiembre de 1887.—Hay un sello en tinta que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.  
Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 8 del actual, he tenido á bien señalar el día 30 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Antequera á Archidona, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 3.406 pesetas y 73 céntimos, que servirá de tipo á la licitación.

El acto se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta sección de Fomento, hallándose de manifiesto en ella, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles, que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, y la cédula personal del que lo firma.

Málaga 25 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Ramón Larroca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de los acopios de piedra machacada para conservación de la carretera de tercer orden de Antequera á Archidona, en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí se consignará la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en

letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma). 199—S

Gobierno de la provincia de Murcia.  
Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 4 del corriente mes, este Gobierno de provincia señala el día 2 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1887 á 1888 para la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, trozo único, kilómetros 1 al 11, ambos inclusive, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 4.965'70 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, se ha fijado en quince días, y de lo contrario, sin más trámites, se de-

clarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 25 de Octubre de 1887.—El Gobernador, E. Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 25 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, trozo único, kilómetros 1 al 11 inclusive, se comprometo á tomar á su cargo el servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.) 195—S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 4 del corriente mes, este Gobierno de provincia señala el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1887 á 1888, para la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra, por Calasparra, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 4.011'20 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la ci-

tada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, será de 15 días, según el pliego de condiciones, pues transcurridos que sea sin otorgar la escritura, sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 24 de Octubre de 1887.—El Gobernador, E. Pérez Villanueva.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Murcia con fecha 24 de Octubre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 1888 de la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra, trozo único, se comprometo á tomar á su cargo el servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.) 196—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas de fecha 6 del corriente mes, este Gobierno de provincia señala el día 3 de Diciembre próximo, á las once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1887 á 1888, para la carretera de tercer orden de Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, kilómetros 1 al 8 inclusive, trozo único, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 6.072 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, se ha fijado en quince días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 26 de Octubre de 1887. — El Gobernador, E. Pérez Villanueva.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 25 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, por Archena, trozo único, kilómetros 1 al 8 inclusive, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de referencia para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 197—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

En virtud de acuerdo de esta Junta del 18 del mes actual, se anuncia á pública licitación, por segunda vez, ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña á las doce y media de la tarde del día 24 de Noviembre próximo, la subasta para el suministro de suela enebada y cuero corregel necesario en la séptima agrupación para atenciones de la tercera, bajo el tipo de 2.956'67 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 90 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 290 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para el suministro de varios efectos con destino á los talleres de la tercera agrupación, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 25 de Octubre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 202—S

**Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á contratar las primeras materias del servicio de utensilios que por término de un año sea necesario en las Factorías de Toledo, Guadalajara, Alcalá de Henares, Segovia, Aranjuez, Leganés, Vicalvaro y El Pardo, se convoca por el presente anuncio á segunda pública licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de guerra de Toledo, Guadalajara, Alcalá de Henares, Segovia, Aranjuez, Leganés, Vicalvaro y El Pardo el día 6 de Diciembre de este año, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio:

LOCALIDADES	Aceite de oliva de segunda clase.	
	Hectolitros.	Paja larga. Quintales méts.
Alcalá.....	94	»
Aranjuez.....	35	»
Leganés.....	34	»
Vicalvaro.....	24	»
El Pardo.....	9	»
Guadalajara.....	28	»
Toledo.....	20	»
Segovia.....	14	308

Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Intendente de Ejército, Manuel Heredia.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de....., del día..... de....., núm..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de.... militares de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

**PLAZA DE T.....**

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.) 201—S

**Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.**

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico Presidente del Colegio de Corredores Reales de Comercio de la plaza de Barcelona.

Hace saber que habiendo solicitado de esta Junta sindical la devolución de la fianza que para garantir su cargo tiene constituida D. Ramón María Dodero, Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público para que con sujeción á los artículos 68 y 946 del Código de Comercio puedan producirse las reclamaciones que hubiese en contra de lo solicitado.

Barcelona 20 de Octubre de 1887.—Antonio Solá y Carnicer. X—617

**Administración del Correo Central.**

DÍA 27

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 375 Manuel Pedroso.—Guadix.
- 376 Antonio Lara.—Villarrobledo.
- 377 Gabriel Martín.—Barcelona.
- 378 Carlos J. Gleizer.—Puente de Vallecas.
- 379 Fructuoso Bajos.—Manresa.
- 380 Ramón Ramos.—Morata.
- 381 Pedro Nogués.—Tarragona.
- 382 Teresa Suárez.—Puente de Vallecas.
- 383 Antonio Corralero.—Tetuán.
- 384 Evaristo Gómez.—Santander.
- 385 Gaspar Merino.—Carabanchel.
- 386 Dámaso Sánchez.—Torrelodones.
- 387 Atanasio Valcázar.—Tielmes.
- 388 Julián Ocaña.—Villarejo.
- 389 Manuel Prado.—Illescas.
- 390 Miguel Lecuna.—Santander.
- 391 Tomás Corpa.—Morata.
- 392 Nicolás Casabella.—Puente de Vallecas.
- 393 Pedro Serrano.—Sierra de Fuentes.

Madrid 28 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Federico Carratalá.—Alcalá, 17.
Cañaveral.....	Jesús Calderón.—Lobo, 17.
Irún.....	Manuel Arresse.—Plaza San Miguel, 6 (ausente).
Santiago.....	José Cabrera.—Peralta, 6.
Tudela.....	Benita Ojinaga.—Alcalá, 159, centro.
Santander.....	Francisco Laiglesia.—Sin señas.
Londres.....	Lañite.—Madrid, ídem id.
Ciudad Real.....	González Suescan.—Colón, 23, principal derecha.
Don Benito.....	José Alvarez Manzano.—Lista de Telégrafos.
<i>Norte.</i>	
Valladolid.....	Maria Herrero.—Hospital general, sala 10, 30, paseo Leñeros, 8, bajo.
<i>Sur.</i>	
Segovia.....	Eloy Costa.—Calle San Juan, 34.
Carolina.....	Enrique García.—Santa Maria, 4, tercero.
<i>Oeste.</i>	
Gijón.....	Vázquez.—Velas, 2, tercero (ausente).

Madrid 28 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

**Junta creada para e igr un palacio de justicia en Barcelona.**

Habiendo sido declarado de utilidad pública por la ley de 31 de Diciembre de 1886 el proyecto de palacio de justicia en esta capital, y declarada más tarde por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la manzana núm. 14, frente á la avenida del paseo de San Juan y calles de Pallás, Roger de Flor y Almogavares, procede, á tenor de lo prevenido en la vigente ley de expropiación forzosa y su reglamento, que se entiendan con el Fiscal municipal del distrito del Parque de esta ciudad las diligencias de valoración de la parte del barracón y solar de propiedad de D. Pedro Vidal, cuyo actual paradero se ignora; comprendida aquélla en la referida manzana y calles de Roger de Flor y Almogavares.

Esta Junta, pues, insiguiendo lo preceptuado en el art. 5.º de la vigente ley de expropiación forzosa, ha resuelto, antes de notificar el acuerdo de que se hace mérito al Sr. Fiscal municipal, publicar el presente edicto con el fin de que D. Pedro Vidal ó sus herederos, por sí ó por medio de legítimo representante, verifiquen dentro del término de cincuenta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, la designación del perito que deba representarle en las operaciones de medición y justiprecio de la parte de los inmuebles indicados, ó expongan todo cuanto estimen procedente; bajo apercibimiento que de no verificarlo así se notificará, tan luego haya espirado el indicado término, el mencionado acuerdo de valoración á dicho Sr. Fiscal.

Barcelona 25 de Octubre de 1887.—El Presidente, Mariano Díe.—Por acuerdo de la Excmo. Junta, el Secretario, Pedro M. García Solá.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Calahorra.**

Por renuncia del electo por este Ayuntamiento, se halla nuevamente vacante la plaza de Secretario del mismo, dotada con el sueldo anual de 2.225 pesetas y casa habitación.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza han de reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Los que marca el art. 123 de la ley Municipal.
- 2.º Ser ó haber sido Secretario de Ayuntamiento en poblaciones de alguna importancia.

También serán admitidos como aspirantes los Licenciados en Derecho administrativo ó en jurisprudencia, sin que estos títulos les concedan preferencia sobre los demás aspirantes, pues el Ayuntamiento elegirá al que á su juicio reúna en el expediente méritos y servicios que indiquen más aptitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes se dirigirán al muy ilustre Ayuntamiento, documentadas en forma, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud, y el Ayuntamiento acordará el día que se ha de hacer el nombramiento.

Calahorra 27 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Presidente, Bonifacio Lastán. 1654—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ALMERIA**

D. José Gálvez Martínez, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Almería, núm. 92, y Juez fiscal nombrado en esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del batallón depósito de esta capital Antonio Rubira González, acusado del delito de deserción por falta de presentación ante la Comisión provincial de esta capital para su talla y reconocimiento, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en el cuartel de la Misericordia de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Almería 20 de Octubre de 1887.—José Gálvez. 1657—M



## CADIZ

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería. Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar, José Lozano Rivero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lozano Rivero, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Sevilla, de oficio jornalero, de veintitún años de edad, soltero y de un metro 684 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular y producción fácil, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 29 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Lozano Rivero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Cádiz 19 de Octubre de 1887.—Gabino Aranda. 1659—M

## ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío y Ayudante de Marina del distrito.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Fernando Gutiérrez Sánchez para que en término de treinta días se presente en esta Ayudantía con el fin de notificarle determinados extremos en sumaria que por la misma se tramita por desaparición del falucho de pesca *San Antonio*; en el bien entendido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Estepona á 17 de Octubre de 1887.—Felipe de Ariño. 1656—M

## MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, instructor del expediente que se sigue en averiguación del responsable al pago de los descuentos que dejaron de hacerse al ex Comandante D. Federico Domínguez y García para amortizar el desfalte que le resultó en Abril de 1875, al hacer entrega de la caja del banderín para Ultramar en Valladolid, y para exigir reintegro al voluntario del mismo banderín Victor Peón Alvarez, que recibió 105 pesetas de más al ingresar en 16 de Marzo del mismo año.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Victor Peón Alvarez para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda (Barrio de Salamanca), cualquier día, á las ocho de la mañana, para prestar declaración en el precitado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1887.—Félix López de Medrano.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente, Secretario, Carlos Seguí. 1655—M

## VALLADOLID

D. Isidro de Castro Cisneros, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Teniendo que prestar una declaración los paisanos Manuel Fillo y José Arcas García en la causa que se sigue contra el Teniente de infantería D. Joaquín Sena Ferrer, y necesitando para el efecto conocimiento del paradero de los mismos,

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, mando á las personas que se dejan expresadas se presenten en el más breve plazo á las Autoridades militar ó civil del punto en donde se encuentren, significándole su domicilio para que ella lo comuniquen á esta Fiscalía.

Valladolid 24 de Octubre de 1887.—El Comandante, Fiscal, Isidro de Castro Cisneros. 1658—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Benito Díaz Alvarez, vecino que fué de Carabaña, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día 12 del próximo venidero Diciembre comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito contra Francisco Cuéllar Salceda, por lesiones al Díaz; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—6424

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los gitanos Andrés Serrano Fernández, Victoria Losada, Antonio Salazar, Juana Sante Losada, Félix Losada, José Iglesias Losada, Ramón Iglesias Losada, Manuel Losada y Luis Losada, cuyo domicilio y demás circunstancias de los mismos se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue y por la Escribanía del actuario que da fe con motivo de las lesiones inferidas al Andrés Serrano en la tarde del día 28 de Agosto último en el sitio llamado Vao de los Molinillos, término de Rivas de Jarama; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual Moréno. J—6425

## ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Bartolomé Borrego Gil, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de

Estepona, de veintinueve años, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 25 de Octubre de 1887.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. J—6426

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Parramón y Albiñá, natural de la Seo de Urgel, de unos cuarenta y cuatro años de edad, casado, escribiente y vecino que era de esta ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al abjeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por falsificación de una cédula personal; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Cujadas. J—6427

## BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisca Mesica Echevarria y Arechavala, soltera, jornalera, de cuarenta y ocho años de edad, vecina que ha sido de esta villa, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, ó se constituya en la cárcel del partido á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo sobre irreverencia y escándalo producidos en la iglesia de Santiago de esta villa el día 31 de Julio último.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía que procedan á la busca y captura de la expresada Francisca, y que en caso de ser habida la conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado, por haberlo acordado en la mencionada causa, como comprendida aquélla en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 24 de Octubre de 1887.—Juan C. Rivas.—Ante mí, Benito Miguel González. J—6427

## BUJALANCE

D. Pedro Cantó y García, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fe que en la causa que se instruye en este Juzgado por tentativa de robo de caballerías en el cortijo nombrado los Monones, término de Cañete de las Torres, que labra Don Leonardo Barra López, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á tres hombres, al parecer gitanos, cuyas señas al final se expresan, los cuales intentaron robar caballerías en el cortijo los Monones la madrugada del 22 de Junio último, situado en aquel término de Cañete de las Torres, y estuvieron en dicho cortijo la tarde del día anterior, para que en el preciso término de seis días comparezcan á responder de los cargos que les resulta en dicha causa ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido y á mi disposición.

Dado en Bujalance á 26 de Octubre de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

## Señas de los tres hombres.

Uno como de sesenta años, afeitado, delgado de cara, más bien alto que bajo, la voz ronca, pelo blanco, sombrero de los llamados paneras, botas blancas de becerro, pantalón de tela oscura y chaleco negro abrochado; otro pequeño de cuerpo, moreno, con bigote y sombrero panera color chocolate, y de unos veinte años de edad, y otro sin barba, vistiendo traje de color y sombrero negro de panera, de unos veinticinco años de edad.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Bujalance á 26 de Octubre de 1887.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Muñoz.—El actuario, Pedro Cantó García. J—6429

## FRECHILLA

D. Alejandro García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por tercera y última vez á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad reservable de la capellanía patronato Real de Legos, fundada en la iglesia del Salvador de la villa de Villatoquite por D. Santiago Ruiz, Presbítero, y el Bachiller Don Antonio Sánchez, vecinos de dicha villa, cuya mitad se halla vacante por muerte del último poseedor D. Segundo Rojo Sancho, Arcipreste que fué de la Iglesia Catedral de la ciudad de Palencia, y ha de ser adjudicado conforme á lo dispuesto por dicho D. Antonio Sánchez en el testamento nuncupativo que otorgó en 11 de Agosto de 1541 al pariente consanguíneo más próximo suyo, clérigo de misa; en defecto de éste al que lo sea de evangelio y si no de epístola, y á falta de éstos, al que lo sea de grados ó primera tonsura, con tal que sea clérigo de misa, siendo preferido siempre el pariente más próximo y de órdenes mayores al pariente más lejano y de menores órdenes, y á falta de parientes de dicho fundador, al que lo sea más próximo del último poseedor, siempre que sea clérigo, y así vaya sucediéndose de clérigo en clérigo mayor y más pariente del indicado último poseedor, á manera de la sucesión que se observa en los mayorazgos de España, y en el caso de concurrir dos ó más clérigos en igual grado de parentesco, sea preferido el más hábil, á juicio del Cura de Villatoquite y el guardián de la Misericordia de Parades de Nava, á quienes nombra por jueces al efecto, y finalmente, á

falta de parientes, al clérigo más hábil de la iglesia de Villatoquite, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde que sea publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle ante este Juzgado por medio del Procurador del mismo y á dirección de Letrado; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el interesado que no comparezca á deducir su derecho dentro de este último plazo.

Pues así lo tengo acordado en providencia de 22 de Octubre del año corriente, en el juicio universal producido á virtud de la demanda deducida por D. Ruperto Ibáñez Cayón, Procurador de los de este Juzgado, en nombre y con poder bastante de D. José Vicente Rojo Ejaio, Presbítero y vecino de esta villa de Frechilla, único que hasta la fecha se ha presentado como parte en este expediente, y que alega ser pariente en tercer grado de consanguinidad del último poseedor, y en décimotercero de igual parentesco con el precitado fundador D. Antonio Sánchez.

Dado en Frechilla á 22 de Octubre de 1887.—Alejandro García del Pozo.—Por su mandado, Agustín de Santiago Gómez. X—613

## IGUALADA

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. José Gol Gomá, Médico, que residía en San Martín Sargayolas, y últimamente en Hostafranchs, á fin de que en el día 8 del próximo Noviembre, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, á fin de asistir al acto del juicio oral en causa sobre asesinato de José Vidal contra Lorenzo Domingo y otro; bajo apercibimiento de que de no comparecer á este primer llamamiento se le tendrá por incurso en la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades señaladas por la ley.

Dado en Igualada á 26 de Octubre de 1887.—Rafael del Riego.—Por mandado de S. S., J. Javier Chavalera. J—6435

## LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por este tercer y último edicto se cita y llama á los que se creyeren con derecho á los bienes y rentas de la capellanía de Nuestra Señora del Rosario y Guadalupe, erigida en la parroquia de Santiago de Meilán, fundada por Amaro Pérez y su mujer Catalina López, de la misma, según escritura de 23 de Mayo de 1689, otorgada ante el Escribano D. Andrés Dineros, eligiendo por patronos y presenteros á Antonio Pérez, por su fallecimiento al hijo mayor que les quedase, y que el tal patrono que así fuese tendría obligación de nombrar Capellán, para que en el término de treinta días, á contar desde la última fijación ó inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo, personándose en forma, en los autos que se sustancian por ante el que autoriza, promovidos por el Procurador D. Ramón Balea á nombre de Antonia Andrés y Manuel Castro Pérez, José Pendas, Antonio Soñán, Francisca Pérez y Domingo Soñán Gómez, interesados en los adjudiquen por iguales partes como parientes más próximos de los fundadores al publicarse la ley de 19 de Agosto de 1841 y no haberse pedido dicha adjudicación, a cuyos autos se personó también el Procurador D. Ramón Roca en nombre de Juan Pérez Río, de la misma de Meilán, alegando derecho á los mismos bienes y rentas, según se anunció en los insertos en dicho *Boletín* y GACETA, correspondientes al 18 de Abril y 17 de Mayo de este año; en inteligencia de que transcurrido dicho término se dará al asunto la tramitación que correspondiente, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Lugo á 11 de Julio de 1887.—Juan Puig.—Ante mí, Benito Rodríguez. X—644

## MADRID—INCLUSA

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Martínez Flores, hija de José y de Rufina, natural de Montevideo, bautizada en la parroquia de la Matriz, soltera, sirvienta, de veintitrés años de edad, que ha vivido en esta Corte, calle de Pelayo, núm. 31, cuarto principal, y es de color negra, estatura regular, ojos negros, nariz ancha, boca grande; viste falda de lana negra, pañuelo toquilla encarnado al cuello y otro de percal á la cabeza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que contra la misma instruyo por el delito de lesiones inferidas á Adolfo Loro en la tarde del 10 de Enero próximo pasado; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de cualquier clase y graduación que sean, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte de la expresada procesada Catalina Martínez Flores, poniéndola á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1887.—José Corona.—Por su mandado, José González Bernabé.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—6443

## TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco local de Tarragona contra la sociedad Taurina Tarraconense, sobre pago de 224.700 pesetas, se sacan de nuevo á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por la cantidad de 406.709 pesetas 25 céntimos, en un solo lote y por término de veinte días:

La Plaza de Toros con los terrenos sobre los cuales está construida, con dos patios y demás dependencias de la misma, situada extramuros de esta ciudad y partido La Clivillera, ocupando en conjunto una superficie de 263.000 palmos, equivalentes á 10.000 metros, también cuadrados; lindante por Este con terrenos de D. Francisco Roselló y D. Antonio Baró; por Sur con los de los Sres. Gasset y otros exteriores del Fuerte Real; por Oeste con la calle de Jaime I, terrenos de los Sres. Nogues, Vargül y el Estado, y por Norte con la calle en proyecto que arranca de la plaza de la Puerta de Lérida y empalma con la calle de Jaime I, y en parte con terrenos de los Sres. Roselló y Baró, y además los efectos de construcción existentes en la misma y los útiles y efectos para dar corridas.

El remate tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á

las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo los pactos siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad arriba indicada.

2.º Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad existentes en los autos que se hallarán de manifiesto en la Escribanía, sin que puedan exigir ningunos otros.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a 21 de Octubre de 1887.—Vicente Aubán.—Ante mí, Enrique Andrade. X—616

TOLEDO

Por providencia dictada en 22 de los corrientes por el señor Juez de primera instancia de este partido, en virtud de demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, producida por el Procurador D. Benito de Pablos, á nombre de D. Félix Pedraza de la Plata, vecino de Ajofrín, contra los herederos de Doña Paula Regules y Sánchez, que lo fué de Nambroca, sobre pago de 3.000 pesetas, procedentes de honorarios devengados en la asistencia facultativa prestada á dicha señora en su última enfermedad, se manda emplazar á Doña María N., esposa de D. Manuel de la Cruz y Fernández, y cuyo paradero ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para dicho emplazamiento expido la presente en Toledo á 24 de Octubre de 1887.—El Escribano, Morales Díaz. X—615

VALDEPEÑAS

D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de instrucción de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado se ha instruido sumario contra José Benito Cubedo Chacón y Jerónimo Callizo Almendáriz, sobre juegos prohibidos, en el cual se ha dictado auto de conclusión de sumario, y habiéndose ausentado de su domicilio, é ignorándose su paradero, se cita y emplaza á dichos procesados para que dentro del término de diez días, siguientes al en que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Excmo. Audiencia de lo criminal de Manzanares; con apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar si no comparecen.

Dado en Valdepeñas á 24 de Octubre de 1887.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada. J—6420

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

En virtud de providencia dictada en este día en el juicio de abintestado de oficio de D. Manuel López Gómez, natural de Santa María del Piri, provincia de Lugo, de cincuenta y dos años de edad, viudo, jornalero, de esta vecindad, fallecido en la misma y su domicilio, situado en la Fuente del Verdugo, el día 21 de Junio último, y por no haberse presentado descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado del finado ni ningún otro pariente á reclamar la herencia, se cita y llama á los que se crean con derecho á la misma para que comparezcan á hacerlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de treinta días.

Dado en Valladolid á 24 de Octubre de 1887.—Antonio Gullón.—Ante mí, Pedro N. Velasco. 123—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla y Alcudia de Grespins.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el día 5 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el local que ocupa la Sociedad, calle de la Marquesa, 2, principal.

El objeto de la presente convocatoria es someter á la deliberación y aprobación de la junta general la proposición de convenio con los acreedores, que el Consejo administrativo ha de presentar al Juzgado, por virtud del auto en que se declara á la Compañía en estado de suspensión de pagos.

A tenor de lo que preceptúa el art. 35 de los estatutos, los poseedores de cincuenta ó más acciones que deseen concurrir á la Junta deberán depositar sus títulos en la Caja social, con diez días de antelación al fijado para la celebración de aquella.

Barcelona 22 de Octubre de 1887.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Joaquín Fiter. X—612—2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 27, Día 28. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Compañía arrendataria de tabacos, Comp. de Tabacos, Acciones del Banco general de Madrid, Idem del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEF. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE OCTUBRE DE 1887

Table with columns: FONDO, VALOR. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 8 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 ext., Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'05. Idem, á 60 días vista, dins., 47'30. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'40 p. París, á ocho días vista, frs., 4'97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Máxima, Mínima, Diferencia), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Nuvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Octubre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Ner, St. Mathieu, Isla d' Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, León, Vitoria, Coruña, San Sebastián, Santander, Oviedo, Pamplona y Llerda; faltando datos de Cádiz, Lugo y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 240.—Carneros, 279.—Terneras, 121.—Ovejas, 126.—Total, 766.

Su peso en kilogramos..... 51.104

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'93 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'04 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 28 de Octubre 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 77 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primer semestre, primera parte de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Narciso, Obispo; Santa Eusebia, virgen, y San Cenobio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º par.—El Profeta.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—Serie 1.ª—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 4.º par.—Serie 1.ª—Jugar con fuego.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Segundo y tercer acto de La vuelta al mundo.—El novio de Doña Inés.—Matamoros.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—Lucia Pastor.—El maniquí.—Tipe en quiería.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Mientras viene mi marido.—El vecino de ahí al lado.—Percito.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—I comici trunati.—Te espero en Eslava tomando café.—Las criadas.—Dos pájaros de un tiro.

GUIGNOL (Concepción Jerónima, núm. 4).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.